

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL LUGAR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE DEBERÁ SER MARCADO CON EL INSTRUMENTO A UTILIZARSE EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2017, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS.

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto: Instituto Nacional Electoral

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 18 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG60/2015, por el que se establece el lugar de la credencial para votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2014-2015.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG919/2015 por el cual se determina el lugar de la credencial para votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la elección extraordinaria federal y en las elecciones extraordinarias locales a celebrarse en 2015 y en 2016, derivadas de los procesos electorales federal y locales 2014-2015
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto.
- IV. De conformidad con lo dispuesto por la legislación electoral local aplicable, el 4 de junio del presente año se celebrará la Jornada Electoral en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz para la renovación de los siguientes cargos de elección popular:

Entidad	Cargos a elegir
Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernadora o Gobernador • Diputadas o Diputados • Ayuntamientos
Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernadora o Gobernador
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernadora o Gobernador • Diputadas o Diputados • Ayuntamientos • Regidoras o Regidores de Mayoría Relativa.
Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamientos

- V. Que en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración firmados el pasado 16 de noviembre de 2016, en el apartado 3 Casillas electorales, viñeta Materiales electorales que se emplearán en las casillas, se consignó que las pinzas para marcar las credenciales serán aportadas por el Instituto en comodato, y el OPL aportará el costo de los dados marcadores "17", precisándose para tal efecto que el OPL deberá solicitar por escrito dicho material electoral al Instituto, a través de la Junta Local Ejecutiva correspondiente.

CONSIDERANDOS

Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el lugar de la Credencial para Votar con Fotografía que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Locales 2016-2017 conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 35; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, incisos g) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Fundamentación

- 1) Los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la CPEUM establecen que es un derecho y una obligación de los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares, en los términos que señale la ley.
- 2) En los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM, y 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, se desprende que en los Procesos Electorales Federal y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia constitución federal y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
- 3) El artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, establece que, para el ejercicio del voto, los ciudadanos deberán satisfacer, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la CPEUM, estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la ley referida, y contar con la Credencial para Votar correspondiente.
- 4) El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE, señala que son fines de este Instituto el contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- 5) El párrafo 2 del artículo citado en el párrafo que precede, determina que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 6) El artículo 51, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, señala que es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;
- 7) El artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la de la LGIPE, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar anualmente el Padrón

Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

- 8) En el artículo 128 de la de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley General electoral, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.
- 9) De conformidad con el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, es obligación de los ciudadanos mexicanos, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
- 10) Que este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, que es el documento indispensable para que puedan ejercer su derecho al voto, acorde a lo previsto por el artículo 131 de la LGIPE.
- 11) En esos términos, de conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
- 12) El artículo 134 de la LGIPE, señala que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.
- 13) El artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, determina que, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que establezca el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.
- 14) El artículo 156, párrafos 1 y 2 inciso a) de la LGIPE, establece que la Credencial para Votar deberá contener, además de los datos de identificación del ciudadano, los espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate.
- 15) El artículo 278, párrafo 1 de la LGIPE, señala el procedimiento de votación durante la Jornada Electoral, precisando que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la Resolución del Tribunal

Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

- 16) Acorde al artículo 279, párrafo 1 de la LGIPE, una vez comprobado que el ciudadano aparece en la Lista Nominal de Electores que corresponde a su casilla y que haya exhibido su Credencial para Votar, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla le entregará las boletas de las elecciones para que, libremente y en secreto, marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político o candidato independiente por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.
- 17) En el párrafo 4, inciso a) del artículo 279, de la LGIPE, se señala que el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en la Lista Nominal de Electores y procederá a marcar la Credencial para Votar del ciudadano que ha ejercido su derecho de voto.
- 18) Que el artículo 97 del RE señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral propondrá al Consejo General, a través de la Comisión que corresponda, el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los procesos electorales federales y locales, considerando el tipo de credencial con que cuentan las y los ciudadanos para ejercer el voto y si se trata o no de elecciones concurrentes.
- 19) Que el anexo 4.1 del RE, Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, en el apartado B, señala lo siguiente respecto a la marcadora de credencial:

Marcadora de credenciales.

Una vez que los electores han ejercido su derecho de voto, el secretario de la casilla procederá a marcar la credencial para votar del elector, por lo que es necesario contar con un instrumento que realice este trabajo.

La marcadora de credenciales que se utilice deberá ser versátil en el marcado y adaptable a los nuevos diseños del reverso de la credencial para votar con fotografía, sin causar daño a la estructura de las credenciales, como perforaciones o deformaciones severas.

En caso de haber elecciones concurrentes el Instituto proporcionará la máquina marcadora en las casillas únicas. En caso de que no haya elecciones concurrentes el Instituto podrá ofrecer en comodato las marcadoras con que cuenta en sus

inventarios, debiendo los OPL solo adquirir los datos marcadores con el año de la elección para actualizarlas. En el convenio de comodato quedará establecido que las marcadoras no recuperadas deberán ser pagadas por el OPL al Instituto.

Si el OPL desea adquirir sus propias máquinas marcadoras, deberá tener las siguientes consideraciones:

La marcadora se elaborará con metales ligeros como el aluminio y lámina metálica negra en calibres 14 a 18. Además, contará con barrenos circulares para alojar componentes (pernos y remaches de sujeción).

Motivación

- 20) Que el documento indispensable para ejercer el derecho humano al sufragio el día de la jornada electoral es la Credencial para Votar, la cual deberá ser presentada por su titular ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla.
- 21) Que los distintos modelos de la Credencial para Votar cuentan con espacios para que el Secretario de la mesa directiva de casilla, marque en ellos; sin embargo, en la LGIPE no se establece cómo se debe de dar cumplimiento a las normas referidas en los considerandos 14 y 17 del presente acuerdo.
- 22) Que el Consejo General del Instituto debe velar porque los principios rectores de la materia electoral guíen todos y cada uno de los procedimientos y actividades del Instituto, más aún cuando se deban precisar los procedimientos para dar cabal cumplimiento a lo establecido en la LGIPE.
- 23) Que independientemente del espacio en que se debe marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto, se debe determinar el lugar, el número con el cual se realizará la marcación de la credencial de elector y la técnica que se utilizará para ello.
- 24) Que resulta necesario que para las elecciones locales de 2017, que se llevarán a cabo en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, y las extraordinarias que deriven de las mismas, este Consejo General apruebe que el marcaje de la Credencial para Votar se efectúe con el número "17", utilizando para ello la técnica del troquelado con el instrumento que para tal efecto proporcione el Instituto, con base en lo establecido en en el apartado 3 casillas electorales, viñeta Materiales electorales de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, dentro del recuadro

o rectángulo respectivo a elecciones “LOCALES”, o bien, “LOCALES Y EXTRAORDINARIAS” o en su caso, “EXTRAORDINARIAS Y OTRAS”, según corresponda al modelo de credencial, ello con el objeto de dotar de certeza a uno de los mecanismos que instrumenta esta autoridad electoral para que las y los ciudadanos y todos los actores políticos tengan la seguridad de que al ejercer su derecho al voto, lo harán solo una vez.

- 25) Que es indispensable que el Secretario Ejecutivo del Instituto con base en el considerando 6, coordine a las distintas Direcciones Ejecutivas, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.
- 26) Que a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad, este Consejo General estima conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta y en la página de internet del Instituto, así como en los periódicos oficiales de las entidades en las que se celebrarán elecciones locales en 2017.

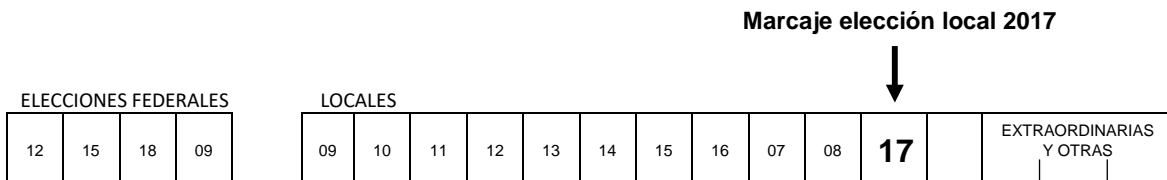
ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que en las elecciones locales de los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, a celebrarse el día 4 de junio de 2017, el marcaje de la Credencial para Votar se efectúe con la marcadora del Instituto Nacional Electoral aplicando el número “17”, mediante la técnica del troquelado, con base en lo establecido en el apartado 3, Casillas electorales, viñeta Materiales electorales, de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, dentro del recuadro o rectángulo respectivo a elecciones “LOCALES” o “LOCALES Y EXTRAORDINARIAS” o en su caso, “EXTRAORDINARIAS Y OTRAS”, dependiendo del tipo de credencial con que cuenten las y los ciudadanos para ejercer su derecho al voto, conforme se detalla a continuación:

- I) El marcaje correspondiente a las elecciones locales del 4 de junio de 2017 deberá realizarse en el espacio para elecciones “LOCALES” o “LOCALES Y EXTRAORDINARIAS”, en las credenciales para votar vigentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

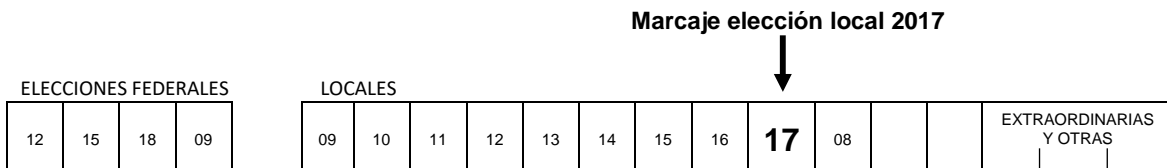
- a) En las credenciales para votar que en su reverso contienen recuadros con la numeración impresa de procesos electorales (credenciales para votar con el número “18”), que no cuentan en el apartado correspondiente a “LOCALES” con un recuadro con el número “17”, se deberá marcar dentro del primer recuadro en blanco a la derecha del identificado con el número “08” o el siguiente recuadro en blanco disponible inmediatamente a la derecha, conforme se detalla en la figura del Modelo 1.

Modelo 1 (Credenciales para votar con recuadro “18” y sin “17”)



- b) En las credenciales para votar que en su reverso contienen recuadros con la numeración impresa de procesos electorales (credenciales para votar con el número “18”), que cuentan en el apartado correspondiente a “LOCALES” con un recuadro con el número “17”, se deberá marcar dentro de ese recuadro “17”, conforme se detalla en la figura del Modelo 2.

Modelo 2 (Credenciales para votar con recuadro “18” y con “17”)



- c) En las credenciales para votar que en su reverso contengan un rectángulo con la leyenda “LOCALES Y EXTRAORDINARIAS”, sin recuadros impresos con números (credenciales para votar con vigencia de diez años), se deberá marcar en el extremo izquierdo del rectángulo

o inmediatamente a la derecha de la última marca que contenga la credencial, conforme la figura del Modelo 3.

Modelo 3 (Credenciales para votar con vigencia de diez años)

Marcaje elección local 2017



ELECCIONES FEDERALES	LOCALES Y EXTRAORDINARIAS
	17

II) El marcaje correspondiente, en su caso, para las elecciones extraordinarias locales de 2017, deberá realizarse en los modelos de Credencial para Votar vigentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En las credenciales para votar que en su reverso contienen recuadros con la numeración impresa de procesos electorales (credenciales para votar con el número “18”), que no cuentan en el apartado correspondiente a “LOCALES” con un recuadro con el número “17”, en la leyenda “EXTRAORDINARIAS Y OTRAS”, se deberá marcar el primer espacio disponible en blanco, conforme la figura del Modelo 1.

Modelo 1 (Credenciales para votar con “18” y sin “17”)

ELECCIONES FEDERALES				Marcaje elección local <u>extraordinaria</u> 2017													
				LOCALES										EXTRAORDINARIAS Y OTRAS			
12	15	18	09	09	10	11	12	13	14	15	16	07	08	17			

- b) En las credenciales para votar que en su reverso contienen recuadros con la numeración impresa de procesos electorales (credenciales para votar con el número “18”), que cuentan en el apartado correspondiente a “LOCALES” con un recuadro con el número “17”, en la leyenda

“EXTRAORDINARIAS Y OTRAS”, se deberá marcar el primer espacio disponible en blanco, conforme la figura del Modelo 2.

Modelo 2 (Credenciales para votar con “18” y con “17”)

Marcaje elección local extraordinaria 2017

ELECCIONES FEDERALES				LOCALES										EXTRAORDINARIAS Y OTRAS				
12	15	18	09	09	10	11	12	13	14	15	16	17	08			17		

- c) En las credenciales para votar que en su reverso contengan un rectángulo con la leyenda “LOCALES Y EXTRAORDINARIAS”, sin recuadros impresos con números (Credenciales para votar con vigencia de diez años), se deberá marcar en el extremo derecho del rectángulo o inmediatamente a la izquierda de la última marca que contenga la credencial, conforme la figura del Modelo 3.

Modelo 3 (Credencial para votar con vigencia de diez años)

Marcaje elección local extraordinaria 2017

ELECCIONES FEDERALES	LOCALES Y EXTRAORDINARIAS
	17

SEGUNDO. Se instruye a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral en los Estados de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de sus respectivos Consejos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento de los Presidentes de los OPL de los Estados de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz el contenido del presente Acuerdo, con el objetivo que también sea del conocimiento de los integrantes de sus Consejos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta y en la página de internet del Instituto, así como en los periódicos oficiales de las entidades en las que se celebrarán elecciones locales en 2017.